

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda; sin embargo, dentro de dicho tiempo no se pronunció al respecto.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 13 de diciembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA, CALDAS
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH ZULUAGA GIL
DEMANDADO:	JOSE ROBINSON HURTADO GONZALEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00165-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone lo pertinente frente a la admisión o rechazo de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 90 del Código General del Proceso:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá se la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para ello mediante auto del 28 de noviembre de 2023, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

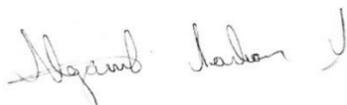
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CLAUDIA YANETH ZULUAGA GIL** contra **JOSE ROBINSON HURTADO GONZALEZ.**

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA</p> <p>Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Pensilvania, 14 de diciembre de 2023</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267c7f83820f7c02c7afdf0158aa116d7288c36124feb76936848594a5b8576**

Documento generado en 13/12/2023 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>